

en México, á 27 de Noviembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 508 expedida á favor del Sr. John Milton.

Queda registrada esta patente bajo el número 508 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por un fumívoro ó consumidor de humo, para usarse en conexión con calderas de vapor especialmente en locomotoras, por el que se ha concedido privilegio.

México, 27 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Diciembre 93."

Anotada á fojas 20 del libro respectivo, con el número 56.

México, Diciembre 1º de 1893 —*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 31 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Febrero 6 de 1893.

NUMERO 271

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República estima como una medida de orden, que influirá muy favorablemente en la marcha de la administración hacendaria, la formación de las hojas de servicios de los individuos que componen el personal del ramo, así como el registro de esos servicios y de todos los demás datos relativos á la aptitud, moralidad, dedicación y merecimientos de dichos empleados, en un libro que se conserve con el cuidado y reserva debidos en la Oficialía Mayor de este Ministerio. Considera el Presidente que tal disposición servirá á los empleados de estímulo para desempeñar con diligencia y honradez sus obligaciones, y para que se retraigan de incurrir en omisiones, faltas ó delitos, supuesto que su conducta, buena ó mala, no va á producir impresiones fugitivas que pudieran desaparecer con la renovación de los altos funcionarios del ramo, sino que va á quedar consignada permanentemente en un libro que ha de consultarse siempre que se trate de promociones ó nombramientos.

Por otra parte, el cumplimiento de estas disposicio-

nes proporcionará al Presidente los datos necesarios para conservar en los destinos de Hacienda un personal de empleados honrados y aptos, y para proveer con el acierto que desea las vacantes que puedan ocurrir.

Por estos motivos el propio Magistrado se ha servido acordar las prevenciones siguientes:

1ª Inmediatamente que se reciba en cada una de las Oficinas federales de Hacienda la presente circular, procederán los Jefes de ellas á exigir de los empleados que estén bajo sus órdenes y tengan nombramiento del Presidente de la República, una relación de los servicios que hayan prestado á la Federación, comprobándolos con los justificantes originales que los acrediten, y exhibiendo á la vez una copia de estos últimos que, confrontada cuidadosamente, certificarán dichos Jefes, antes de devolver los originales á los interesados.

2ª Recibidas por los Jefes de las Oficinas las antedichas relaciones, mandarán formar las hojas de servicios de los empleados, acompañando á cada una las copias de los documentos que hayan sido presentados para la comprobación de dichos servicios, y sin abonar aquellos que no estén debidamente comprobados, aun cuando los interesados los consignen en sus relaciones.

3ª Los datos que las relaciones y las hojas de servicios deberán contener, serán los siguientes: Nombre y apellido del interesado, lugar y fecha de su nacimiento, estado, profesión ú oficio, si los tuviere; empleos

de la Federación que haya desempeñado; sueldos disfrutados en ellos; fecha en que haya sido nombrado; tiempo que duró en el empleo; motivo de su separación; si otorgó ó no caución en los empleos en que la ley lo exige; licencias de que haya gozado; la causa de ellas y si fueron con sueldo ó sin él.

4ª Por ningún motivo se reconocerán empleos ni se abonarán servicios que no se comprueben con los despachos respectivos ó copias legalmente autorizadas. Sólo los Jefes de las oficinas en las que hayan prestado sus servicios los individuos de cuya hoja se trate, podrán expedir copias de las constancias que obren en los archivos de las mismas; y la certificación será suscrita por el Jefe y el empleado inmediato de la oficina que las expida. Serán nulas las certificaciones suscritas por personas que no estén en ejercicio del empleo con cuyo carácter extiendan el certificado.

5ª Las hojas de servicios contendrán todos los datos mencionados en la 3ª prevención y que se refieran al período comprendido hasta esta fecha; deberán formarse con arreglo al modelo que se acompaña á la presente circular, y serán remitidas, con los documentos relativos, á esta Secretaría, á medida que vayan concluyéndose, sin esperar á que lo estén las demás de los empleados de la misma Oficina; pero, en todo caso, para el día 31 de Mayo próximo deberán estar todas las expresadas hojas en poder de esta Secretaría, la que apremiará á los Jefes morosos por medio de la aplicación de penas disciplinarias.

En las hojas de servicios deberá constar la conformidad del interesado; y en caso de que no estuviere conforme, expresará por escrito y por conducto del Jefe de la Oficina los motivos de su disentimiento.

6ª Recibidas en esta Secretaría las hojas de servicios, se consignarán al Departamento del Oficial mayor 2º, quien des de esta fecha queda encargado del servicio relativo al movimiento del personal de las oficinas federales de Hacienda.

7ª Se abrirá un libro con el título de "Registro general de servicios de los empleados de Hacienda," y en él se anotarán en extracto y de una manera apropiada, todos los datos que arrojen las hojas de servicios, siempre que, confrontados con los que obren en los expedientes respectivos de esta Secretaría, no se observe inconformidad alguna; y dichos datos se compendiarán de modo que puedan conocerse fácilmente las circunstancias peculiares que concurren en el empleado. En ese libro se destinará una columna para hacer en ella la referencia al folio correspondiente del libro reservado de que habla la prevención 13ª

8ª Desde esta fecha todos los oficios sobre nombramientos de empleados, renunciaciones, destituciones, licencias, promociones, permutas, cauciones, penas disciplinarias, gratificaciones, recompensas, y en general, todos los asuntos que afecten la carrera del empleado de Hacienda, y que deban ser objeto de anotación en el Registro general, se presentarán por las Secciones

respectivas de esta Secretaría al Oficial mayor 2º, á fin de que tome razón de ellos antes de dárselos curso.

9ª La constancia de la anotación en el Registro general, deberá ser el sello ó razón que así lo exprese, firmada por el Oficial mayor 2º y la Tesorería general, cuando reciba órdenes de la que enumera la disposición anterior, así como los Jefes de las oficinas cuando reciban ó les sean presentados los nombramientos ú oficios correspondientes sin aquel requisito, no darán curso á los acuerdos respectivos, y consultarán á esta Secretaría el procedimiento que deban seguir, pudiendo hacerlo por telégrafo en los casos urgentes.

10ª Además de las hojas de servicios, cada Jefe de Oficina enviará por separado y dentro del mismo plazo fijado en la prevención 5ª, un informe circunstanciado y con carácter estrictamente confidencial, sobre la conducta, aptitud, cualidades y defectos que ditingan á cada empleado, haciendo referencia á los antecedentes oficiales, si los hubiere, y añadiendo sus apreciaciones personales, de manera que en ningún caso se omita esa calificación. Este informe será suscrito por el mismo Jefe, protestando proceder como hombre de honor, sin pasión ni debilidad.

11ª El informe confidencial de que habla la prevención que antecede, será remitido directamente en pliego certificado al Secretario de Hacienda, poniendo sobre la cubierta la razón: "Reservado, conforme á la suprema orden de 15 de Febrero de 1894," para que solamente él abra los expresados pliegos.

12ª A partir del 1º de Enero de 1895, cada seis meses en la primera quincena de Enero y Julio, mandarán los Jefes de oficina con los mismos requisitos de que hablan las dos prevenciones anteriores, un informe sobre la conducta observada durante el semestre por cada uno de sus subalternos.

13ª Con los informes confidenciales de que hablan las prevenciones 10ª y 12ª, los reservados que existan ya en los archivos de la Secretaría y los de igual carácter que rindan los Visitadores, se formará un libro especial, por orden alfabético de los nombres de los empleados, en que se asentarán textualmente las referidas apreciaciones, poniéndose al calce de ellas el nombre de la persona que las haya producido y la referencia á los documentos de donde se tomaron.

14ª Para asentar las constancias á que se refiere la prevención que antecede, y las anotaciones mandadas hacer de orden superior, el Oficial Mayor 2º recabará el acuerdo escrito correspondiente del Secretario del Despacho ó, en su ausencia, del Oficial Mayor 1º, y una vez hechos los asientos y anotaciones, deberá asimismo presentarlos á la firma de aquellos funcionarios.

15ª Las apreciaciones personales y los datos que contengan los informes rendidos por los Jefes de Oficina ó de Secciones y Departamentos, no podrán ser en ningún tiempo objeto de inquisición judicial; pero la malevolencia demostrará, la intención deliberada de perjudicar, los errores graves, así como una debilidad

ó parcialidad manifiestas, serán anotadas en la hoja de servicios del autor como faltas graves por él cometidas,

16ª Los datos á que se refieren las prevenciones 10ª y siguientes, serán por su naturaleza estrictamente reservados; en consecuencia, cualquiera indiscreción que se cometa respecto de ellos, será motivo de destitución de empleo, y el culpable será consignado á la autoridad competente para que le aplique las penas á que se haya hecho acreedor.

17ª Incumbe formar las hojas de servicios de los empleados que les están subordinados y cumplir con las demás disposiciones de la presente circular, á los Jefes de Oficina que en seguida se enumeran:

Jefes de Sección ó de departamento de la Secretaría de Hacienda, Tesorero General de la Federación, Administrador General de la Renta del Timbre, Administrador Principal de Rentas del Distrito, Director de Contribuciones Directas, Director de la Casa de Moneda de esta capital, Ensayador Mayor de la República, Administrador de la Lotería Nacional, Director de la Oficina Impresora de Estampillas, Administradores de las Aduanas, Comandantes de Zona de la Gendarmería Fiscal, Jefes de Hacienda y Administradores de Rentas de los Territorios de Tepic y de la Baja California.

18ª Las hojas de servicios de los Jefes de las Oficinas mencionadas y Secciones de esta Secretaría, así como las de los Visitadores de Hacienda y Oficial ma-

yor 2º, serán formadas por el Oficial mayor 1º, y la de este último la autorizará el Secretario del Despacho, debiendo ser remitidos á este efecto al referido Oficial mayor 1º los datos á que se contrae la disposición 3ª de esta circular.

19ª En cualquier tiempo podrán los empleados federales de Hacienda, pedir á la Secretaría del ramo una copia de la hoja de servicios que tengan formada, expensando los timbres los correspondientes.

Los Jefes de oficina se abstendrán de expedir, sin el previo permiso de esta Secretaría, después del 31 de Mayo próximo, certificados ó constancias relativos á servicios prestados en el ramo de Hacienda. La infracción de este precepto traerá consigo, además de la nulidad del documento, la aplicación al culpable de una multa de cincuenta pesos.

20ª Todos los que el ramo de Hacienda estén al servicio de la Federación, podrá solicitar que se tome razón de los certificados ó documentos que se refieran á servicios prestados y no anotados en sus respectivas hojas. Estos documentos deberán presentarse á la Secretaría, mediante una solicitud en que se expresen los fundamentos de la petición, y examinados por el Oficial Mayor 2º, propondrá por escrito lo que estimare procedente, y el Secretario del Despacho acordará si son de hacerse ó no las anotaciones ó rectificaciones que se solicitaren.

21ª Los registros se llevarán sin enmiendas ni entrerrenglonaduras, y cuando hubiere necesidad de tex-

tar alguna ó algunas palabras, se hará de modo que pueda leerse lo testado y se pondrá al calce la salvedad correspondiente.

22ª Quedan derogadas las disposiciones anteriores á esta fecha relativas á hojas de servicios de los empleados de Hacienda.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Febrero 15 de 1894.—*J. Y. Limantour.*—

Al.....

(ANVERSO DE LA HOJA.)

SELLO DE LA OFICINA.

HOJA DE SERVICIOS del C. José María González,
nacido en León (Guanajuato), el día 1º de Diciembre de 1850, casado, de oficio relojero.

Fecha del nombramiento.			Empleos, sueldo y caución.	Tiempo de servicio.			Observaciones.
Año.	Mes.	Día.		Años.	Meses.	Días.	
1885	Enero.	1º	Contador de la aduana marítima de Campeche, con \$2,000 anuales, no caucionó su manejo y fué promovido contador de la de Frontera.	4	2	15	
1889	Marzo.	16	Contador de la aduana marítima de Frontera, con 2,000 pesos anuales, caucionó su manejo, y fué destituido por sentencia judicial en 8 de Febrero de 1892.	2	10	23	

(REVERSO DE LA HOJA.)

Comisiones que ha desempeñado.

En 25 de Agosto de 1887 fué comisionado para practicar una visita á la Jefatura de Hacienda de Campeche, la que terminó el 10 de Noviembre del mismo año.

Castigos que le han impuesto.

El 3 de Julio de 1889 fué multado por desobediencia.

Licencias de que ha usado.

Se le concedió una en 10 de Abril de 1890, de un mes, por enfermedad y con goce de sueldo.

"Diario Oficial."—Núm. 40—Febrero 15 de 1894.

NÚMERO 272.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 27 Noviembre 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr Alfredo Bourlon ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para elaborar vino de azúcar obtenido por fermentación vínica especial á la uva ú otra fruta, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 27 de Noviembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 509, expedida á favor del Sr. Alfredo Bourlon.

Queda registrada esta patente bajo el número 509 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicados de la descripción de un procedimiento para elaborar vino de azúcar obtenido por fermentación vínica especial á la uva ú otra fruta, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 27 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Diciembre 93."

Registrada á fojas 20 del libro respectivo con el número 57.—México, Diciembre 1º de 1893—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México. Enero 31 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 273.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Juan P. Lelo de Larrea, ante vd. respetuosamente, expone:

Que es autor de una tabla para computar el impuesto del timbre en los contratos de arrendamiento, precedida de las correspondientes advertencias sobre la inteligencia de los artículos relativos de la ley de la materia. Acompaño á este escrito dos ejemplares de la misma obra declaran lo á la vez que conforme al art. 1,234 del Código Civil me reservo la propiedad literaria.

Protesto á vd. mi respetuosa consideración.

México, Enero 16 de 1894.—*Juan P. Lelo de Larrea.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 16 del actual, en que declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la "Tabla para computar el impuesto del timbre en los contratos de arrendamiento," de la que es vd. autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que remite de la tabla mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 20 de Enero de 1894.—*Baranda.*—Rúbrica.—Al C. Juan P. Lelo de Larrea.—Presente.

Es copia. México, Enero 20 de 1894.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Num 43 — Febrero 19 de 1894.

NÚMERO 274.

Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

El Señor Presidente se ha servido con fecha doce del actual, conceder el exequatur de estilo á la Patente que acredita al Señor Doctor Víctor Manuel Braschi, como Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en México con jurisdicción en Veracruz para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, Febrero 21 de 1894.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 47.—Febrero 23 de 1894.

NUMERO 275.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Manuel Cruzado, mayor de edad, abogado, con habitación en la calle de Ortega núm. 17, ante vd. respetuosamente, expongo: que soy autor de la obra titulada “Memoria para la Bibliografía Jurídica mexicana,” y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la citada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Diciembre 31 de 1893.—*M. Cruzado*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 31 del mes próximo pasado, en el que declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra titulada "Memoria para la Bibliografía Jurídica mexicana," de la que es vd. autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución, México, Enero 22 de 1894.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Lic. Manuel Cruzado.—Presente.

Es copia. México, Enero 22 de 1894.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 43.—Febrero 19 de 1894.

NUMERO 276.

Propiedad literaria

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública.

Juan de la Torre, ante vd. como mejor proceda, respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado un opúsculo intitulado "Compendio de Geografía de México para uso de las Escuelas primarias. Obra ilustrada con un mapa y varios grabados, que contiene: un método especial para el estudio de la Geografía de cada localidad; las nociones necesarias para dar á conocer geográficamente á México bajo el aspecto físico, político, descriptivo, histórico y estadístico, y un apéndice con noticias geográficas, históricas y estadísticas de todos los Estados de la Federación Mexicana."

Y desando impedir las reproducciones que de él pudieran hacerse con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro, conforme al artículo 1,234 del Código Civil vigente, que me reservo para todos los efectos legales los derechos de propiedad literaria que me